

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de abril de 2024 4:25 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Jurídico Cobalto SAS; Maxce Estefania Contreras Mendoza
Asunto: Reposición contra el AUTO del 15 abril de 2024 mediante que impone SANCIÓN.
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS.pdf

No suele recibir correos electrónicos de infoinmuebles.mcontreras@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores,
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D

REFERENCIA: Recurso de Reposición contra el AUTO del 15 abril de 2024 mediante que impone SANCIÓN.

PROCESO: Liquidación Patrimonial José Leonel Molina Ospina.

RADICADO: 2023-01020-00.

MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, identificada con C.C 1.088.248.236., procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de abril de 2024, mediante el cual el Juzgado decide imponer una sanción, con base a las consideraciones expuestas en el documento adjunto.

Sin otro particular quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

MAXCE CONTRERAS MENDOZA

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

--



 [+601 6958197](tel:+576016958197) | [3174330722](tel:+573174330722)
 infoinmuebles.mcontreras@gmail.com
 Calle 109 #18C-17 Oficina 402, Bogotá DC, Colombia

Confidencialidad: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Confidentiality: This message and, where appropriate, the attached files are confidential, especially with regard to personal data and are addressed exclusively to the referenced recipient. If you are not and have received it by mistake or have knowledge of it for any reason, please inform us by this means and proceed to destroy or erase it, and in any case refrain from using, reproducing, altering, archive or communicate this message and attached files to third parties, all under penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and in the attached files belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of the company unless expressly stated and the sender is authorized to do so. The issuer does not guarantee the integrity, speed or security of this email, nor is it responsible for possible damages derived from the capture, incorporation of viruses or any other manipulations carried out by third parties.

Señores,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

<cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

E.S.D

REFERENCIA: Recurso de Reposición contra el AUTO del 15 abril de 2024 mediante que impone SANCIÓN.

PROCESO: Liquidación Patrimonial José Leonel Molina Ospina.

RADICADO: 2023-01020-00.

MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, identificada con C.C 1.088.248.236., procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de abril de 2024, mediante el cual el Juzgado decide imponer una sanción, con base de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante auto del 21 de noviembre de 2023, el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, decidió nombrarme liquidadora del proceso de liquidación de persona natural No Comerciante No. 11001400301920230102000.
2. Frente a dicho nombramiento mediante memorial del 30 de noviembre 2023, se le informó al despacho que actualmente me encuentro nombrada como liquidadora en más de 3 procesos de insolvencia de persona natural NO COMERCIANTE, con lo cual me encuentro incurso en lo establecido en el Decreto 2130 de 2015, artículo 2.2.2.11.3.10 numeral 3, y la ley 1116 de 2006 artículo 67 inciso 5, que indica:

“Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de (3) procesos en que pueda actuar de forma simultánea”

3. Actualmente me encuentro designada como liquidadora en los siguientes procesos ACTIVOS de persona natural No comerciante, con lo cual no me encuentro con la facultad de recibir nuevos procesos:

	No. Proceso	P. Natural
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá	11001400304020190006300	NATALIA PLATA
Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá	11001400305020170044900	OMAR TORRES
Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá	1001400305820180018500	HADIVE TOVAR

4. Que, mediante el auto del 07 de diciembre de 2023, el despacho manifestó lo siguiente:

“en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de respectiva comunicación, se sirva tomar posesión del cargo para el que fue designada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015 el límite de procesos de qué trata el canon 67 de la Ley 1116 de 2006 no constituye una causal para la no aceptación del cargo en asuntos de esta naturaleza”.

5. Que el día 05 de marzo de 2024, mediante correo electrónico, el despacho puso en conocimiento de esta liquidadora la última decisión tomada en el proceso, mediante la cual decidió:

“Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al liquidador, para que exponga las razones por las que no tomó posesión del cargo al que fue designado. Adviértase al incidentado que, vencido el término anterior, sin que este cumpla la orden del despacho, se impondrá las sanciones a que haya lugar”.

6. Que, frente a dicha decisión, esta liquidadora el día 06 de marzo de 2024, remitió al correo electrónico del despacho, el pronunciamiento requerido mediante el en cual se debían exponer las razones por las que no se tomó posesión del cargo designado (Correo adjunto a este comunicado).
7. Que, en dicho pronunciamiento, se informó al despacho que esta liquidadora ya cuenta con 3 procesos de insolvencia de persona natural activos, y que, por lo tanto, debía designarse a otro liquidador.

8. Así mismo se indicó al despacho que la interpretación relativa a los procesos de insolvencia que tenga en la Superintendencia de Sociedades, no deben ser los tenidos en cuenta para designar o no a un liquidador, sino, por el contrario, los de insolvencia de persona Natural NO COMERCIANTE, de las cuales ya tengo más de 3 activos.
9. Así mismo, se remitieron las pruebas de los procesos activos, indicándose que de los que no se tenía certificado, el mismo fue solicitado al correspondiente despacho. Sobre estos certificados es importante indicar que ya cuenta con la totalidad de estos, por lo tanto, se aportan a este escrito.
10. Pese a todo lo anterior, mediante auto del 15 de abril de 2024, el juzgado decidió:

“IMPONER SANCIÓN a la liquidadora designada MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.248.23, a pagar a título de multa el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y/o quien haga sus veces, suma que deberá ser consignada en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 código de convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia a nombre de CSJ-MULTAS-CUN, de conformidad con la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020”

11. Que la decisión del juzgado se fundamentó en que *“la Liquidadora no expuso justificación alguna para el incumplimiento de sus deberes”, “ni obra prueba dentro del plenario una justa causa que avale tal conducta.*
12. Que a pesar de que el juzgado consideró la falta de respuesta por parte de esta liquidadora, **lo cierto es que la comunicación y los certificados de otros procesos si obran en el expediente según el correo electrónico remitido el día 06 de marzo de 2024.**
13. Que la existencia de más de tres (3) procesos liquidatarios de persona natural si ha sido justificación suficiente para un número plural de juzgados para la asignación de otro liquidador, por tal motivo se ha presentado esta solicitud, en atención al derecho a la igualdad, y no ha sido en ningún caso

una actuación tendiente a evadir tal responsabilidad, siendo la medida correccional

14. Que, si bien el juez cuenta con el poder correccional de imponer sanciones, también es cierto que esta liquidadora debe tener la oportunidad de que sus documentos sea valorados dentro del expediente con aras de garantizar el derecho fundamental a la defensa y un debido proceso, así si se omite dicha respuesta la sanción impuesta sería a todas luces arbitraria y vulneradora de los mencionados derechos.

Según lo expuesto anteriormente, me permito elevar las siguientes

SOLICITUDES

- 1) **REPONER** el auto del 15 de abril de 2024, mediante el cual se ordenó **IMPONER SANCIÓN** de una multa el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y/o, toda vez que no se tuvo en cuenta el escrito y las pruebas remitidas el día 06 de marzo de 2024.
- 2) En consecuencia, **NO SANCIONAR** a esta liquidadora por la suma descrita en el auto del 15 de febrero de 2024.
- 3) Tener la cuenta el memorial remitido el 06 de marzo de 2024, mediante el cual se informó al juzgado los motivos por los que no se esta tomando el cargo de liquidadora y los correspondientes soportes.
- 4) **DESVINCULARME** como liquidadora del presente proceso por las razones expuestas en el oficio del 06 de marzo de 2024.

ANEXOS

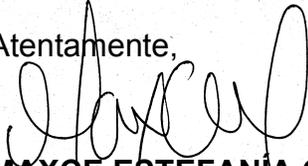
Le solicito señor juez tener como anexos los siguientes documentos:

1. Copia del Correo electrónico mediante el cual se radicó el pronunciamiento frente a la posible sanción y la razón de no aceptación.
2. Oficio mediante el cual se informaron las razones de la no aceptación.

3. Pruebas de la existencia de los procesos.
4. Certificados actualizados de los procesos de insolvencia de persona natural.
5. Autos mediante los cuales otros despachos han fallado de manera distinta bajo los mismos hechos.

Del señor juez,

Atentamente,



MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA.

C.C. 1.088.248.236

Liquidadora.



Información Inmuebles <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

Fwd: REQUIERE LIQUIDADORA - PROCESO 11001400301920230102000 TELEGRAMA TERMINO 5 DIAS

Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

30 de noviembre de 2023, 12:59

Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Maxce Estefania Contreras Mendoza <mcontreras@cobalto.co>

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Proceso: Designación Liquidadora Proceso**Radicado:** 11001400301920230102000

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.248.236 expedida en Pereira, me permito radicar oficio de no aceptación de liquidadora dentro del radicado de referencia, puesto que funjo como liquidadora actualmente en tres (3) procesos diferentes.

Cordialmente,

MAXCE CONTRERAS MENDOZA

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

[El texto citado está oculto]

--

+601 6958197 | [3174330722](tel:3174330722)

infoinmuebles.mcontreras@gmail.com

Calle 109 #18C-17 Oficina 402, Bogotá DC, Colombia



Confidencialidad: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Confidentiality: This message and, where appropriate, the attached files are confidential, especially with regard to personal data and are addressed exclusively to the referenced recipient. If you are not and have received it by mistake or have knowledge of it for any reason, please inform us by this means and proceed to destroy or erase it, and in any case refrain from using, reproducing, altering, archive or communicate this message and attached files to third parties, all under penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and in the attached files belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of the company unless expressly stated and the sender is authorized to do so. The issuer does not guarantee the integrity, speed or security of this email, nor is it responsible for possible damages derived from the capture, incorporation of viruses or any other manipulations carried out by third parties.

OFICIO DE NO ACEPTACIÓN JUZ 19 CM-2023-01020.pdf
230K

Noviembre de 2023

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Proceso: DESIGNACIÓN LIQUIDADORA PROCESO

Radicado 11001400301920230102000

ASUNTO: IMPOSIBILIDAD PARA TOMAR POSESIÓN DENTRO DEL PROCESO.

Respetado señor(a) juez,

Mediante auto del veintiuno (21) de noviembre del 2023 del presente año, el cual me fue notificado mediante correo electrónico el día (29) de noviembre del presente año, fui comunicada acerca de mi designación como liquidadora del proceso de la referencia

Respecto a ello, me permito comunicarle al despacho que me encuentro imposibilitada para ejercer el cargo de liquidador, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015, artículo 2.2.2.11.3.10 numeral 3, y la ley 1116 de 2006 artículo 67 inciso 5, que indica:

“Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de (3) procesos en que pueda actuar de forma simultánea”

Así las cosas, mediante el presente me permito indicar que en los procesos de liquidación patrimonial que se relacionan a continuación, funjo actualmente como liquidadora:

- Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400305820180018500.
- Juzgado 04 Civil Circuito de Tunja, radicado 15001315300420160005500.
- Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400305020170044900
- Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, radicado 11001400304020190006300

Por tanto, solicito respetuosamente a su despacho nombrar otro liquidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Cordialmente,



MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA

C.C 1.088.248.236



Información Inmuebles <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

APERTURA INCIDENTE SANCIÓN - PROCESO 11001400301920230102000 TELEGRAMA TÉRMINO 3 DIAS

Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

6 de marzo de 2024, 17:36

Para: "Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "juridico@cobalto.co" <juridico@cobalto.co>, Maxce Estefania Contreras Mendoza <mcontreras@cobalto.co>

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**REF.** Insolvencia Persona Natural No Comerciante. 11001400301920230102000.**Asunto:** Apertura del incidente de imposición de sanción.

Estimados señores,

En atención al correo electrónico recibido el día de hoy 05 de marzo de 2024, mediante el cual se pone en conocimiento el auto del 22 de febrero de 2024, mediante el cual se da inicio al incidente de imposición de sanción, me permito presentar las razones por las cuales no tomé posesión del cargo al cargo de liquidadora, y en consecuencia es improcedente el trámite del incidente como se enuncia en el documento adjunto.

Sin otro particular quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

MAXCE CONTRERAS MENDOZA

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

[El texto citado está oculto]

--

+601 6958197 | [3174330722](tel:3174330722)

infoinmuebles.mcontreras@gmail.com

Calle 109 #18C-17 Oficina 402, Bogotá DC, Colombia



Confidencialidad: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Confidentiality: This message and, where appropriate, the attached files are confidential, especially with regard to personal data and are addressed exclusively to the referenced recipient. If you are not and have received it by mistake or have knowledge of it for any reason, please inform us by this means and proceed to destroy or erase it, and in any case refrain from using, reproducing, altering, archive or communicate this message and attached files to third parties, all under penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and in the attached files belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of the company unless expressly stated and the sender is authorized to do so. The issuer does not guarantee the integrity, speed or security of this email, nor is it responsible for possible damages derived from the capture, incorporation of viruses or any other manipulations carried out by third parties.

2 adjuntos

DOCUMENTOS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.pdf
6566K



PRONUCIAMIENTO INCIDENTENTE DE SANCION PROCESO 2023-1020 LIQUIDACION.pdf
549K

Señores,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. Insolvencia Persona Natural No Comerciante. 11001400301920230102000.

Asunto: Apertura del incidente de imposición de sanción.

Estimados señores,

En atención al correo electrónico recibido el día de hoy 05 de marzo de 2024, mediante el cual se pone en conocimiento el auto del 22 de febrero de 2024, mediante el cual se da inicio al incidente de imposición de sanción, me permito presentar las razones por las cuales no tomé posesión del cargo al cargo de liquidadora, y en consecuencia es improcedente el trámite del incidente:

1. Mediante auto del 21 de noviembre de 2023, el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, decidió nombrarme liquidadora del proceso de liquidación de persona natural No Comerciante No. 11001400301920230102000.
2. Frente a dicho nombramiento mediante memorial del 30 de noviembre 2023, se le informó al despacho que actualmente me encuentro nombrada como liquidadora en más de 3 procesos de insolvencia de persona natural NO COMERCIANTE, con lo cual me encuentro incurso en lo establecido en el Decreto 2130 de 2015, artículo 2.2.2.11.3.10 numeral 3, y la ley 1116 de 2006 artículo 67 inciso 5, que indica:

“Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de (3) procesos en que pueda actuar de forma simultánea”

3. Actualmente me encuentro designada como liquidadora en los siguientes procesos de persona natural No comerciante, con lo cual no me encuentro con la facultad de recibir nuevos procesos.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: mcontreras@cobalto.co y juridico@cobalto.co

	No. Proceso	P. Natural.
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá	11001400304020190006300	NATALIA PLATA
Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá	11001400305020170044900	OMAR TORRES
Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá	11001400305820180018500	HAIDIVE TOVAR

4. Que, mediante el auto del 07 de diciembre de 2023, el despacho manifestó lo siguiente:

“en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de respectiva comunicación, se sirva tomar posesión del cargo para el que fue designada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015 el límite de procesos de qué trata el canon 67 de la Ley 1116 de 2006 no constituye una causal para la no aceptación del cargo en asuntos de esta naturaleza”.

5. Que la interpretación que está ejerciendo el despacho no es la aplicable en el presente caso, pues si bien esta liquidadora tiene procesos de insolvencia en la Superintendencia de Sociedades, no es respecto a esas liquidaciones frente a las cuales se ha indicado que se tienen procesos liquidatarios.
6. Se ha indicado al despecho que me encuentro designada en 3 procesos distintos de insolvencia de persona natural NO COMERCIANTE, quedando imposibilitada de recibir mas procesos de esta naturaleza.
7. Que este criterio es tan uniforme, que en los distinto despachos judiciales, de igual naturaleza los jueces, y con situación fácticas idénticas, han decidido nombrar a liquidadores diferentes.
8. Que el día de hoy 05 de marzo de 2023, se puso en conocimiento el auto del 22 de febrero de 2023 mediante el cual el despacho decidió:

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

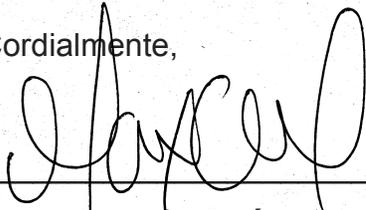
Correo electrónico: mcontreras@cobalto.co y juridico@cobalto.co

“Conceder el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al liquidador, para que exponga las razones por las que no tomó posesión del cargo al que fue designado. Adviértase al incidentado que, vencido el término anterior, sin que este cumpla la orden del despacho, se impondrá las sanciones a que haya lugar”.

9. Que, como consecuencia se han solicitado lo certificados de vigencia de los procesos de liquidación de los diferentes juzgados, sin embargo, únicamente el juzgado 58 civil municipal remitió la respectiva certificación, el cual es adjuntado.
10. Pese a lo anterior, se procede a adjuntar los documentos de cada proceso, con el propósito de demostrar la existencia de este y mi designación como liquidadora, de la siguiente manera:
 - i. Autos de nombramiento.
 - ii. Diligencias de posesión.
 - iii. Última comunicación de los despachos, en los cuales reconocen que soy la liquidadora.
 - iv. Certificaciones previas de estos procesos de liquidación.
 - v. Pantallazo de la rama judicial mostrando que los procesos se encuentran activos.
11. Así mismo, me permito informar que una vez los juzgados restantes remitan las demás certificaciones, estas serán enviadas al despacho.

De ante mano agradezco, la atención prestada.

Cordialmente,



MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA.
C.C. 1.088.248.236
Liquidadora.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: mcontreras@cobalto.co y juridico@cobalto.co

130



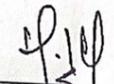
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

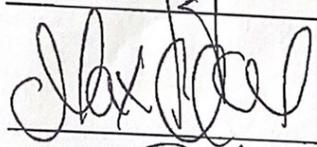
ACTA DILIGENCIA POSESIÓN LIQUIDADADOR

En Bogotá a los 08 días del mes de Marzo de 2018, compareció al Despacho del señor Juez Cincuenta y ocho (58) Civil Municipal de Bogotá, el Señor (a) MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.248.236 de Pereira, a quien el señor Juez por ante su Secretaria le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, de LIQUIDADADOR, , dentro del proceso de LIQUIDACIÓN No.2018-00185, en cumplimiento del artículo 47 del Decreto de 2012.

El Juez,



El Posesionado,



La Secretaria,



Bogotá D.C, 09 de agosto de 2022



Señor(a)

JUEZ CINCUENTA (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: No. 2018-00185

Clase de proceso: Liquidación Patrimonial

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de liquidadora posesionada en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor HAIDIVE TOVAR GONZALEZ identificada con C.C.65.715.042, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 22 de julio de 2022, me permito actualizar los inventarios con sus avalúos, de los bienes inmuebles y muebles de la deudora, aclarando que no ha sufrido modificaciones desde la última actualización:

1. BIENES MUEBLES:

Depósitos Judiciales convertidos por el juzgado 43 civil municipal de Bogotá, constituidos dentro del proceso con radicado No 2016-00991, conforme a la relación obrante a folio 376 del expediente: \$11.079.736,01 m/cte.

VALOR TOTAL BIENES MUEBLES: \$11.079.736,01 m/cte.

2. BIENES INMUEBLES

No posee

VALOR TOTAL DEL INVENTARIO AVALUADO: \$11.079.736,01 (ONCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE)

Atentamente,

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA

C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira

T.P. No. 193893 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: juridico@cobalto.co y mcontreras@cobalto.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes CINCUENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE EN ESTE JUZGADO CURSA EL PROCESO DE LIQUIDACION
PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RADICADO
BAJO EL NUMERO 2018-00185 DE HAIDIVE TOVAR GONZALEZ.
IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 65.715.042.

QUE ACTÚA COMO LIQUIDADORA LA DOCTORA MAXCE ESTEFANIA
CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 1.088.248.236.
QUIEN FUE POSESIONADA EN ÉSTA SECRETARIA EL DÍA 08 DE MARZO
DE 2018, QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA VIGENTE, SU ÚLTIMA
ACTUACION FUE EL 14 DE AGOSTO DE 2019, EN QUE SE TUVO POR
REVOCADO UN PODER Y SE RECONOCIO PERSONERÍA A OTRA
PROFESIONAL.

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 115 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO. HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019).

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°
cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA
CERTIFICA**

Que en este Juzgado cursa el proceso de Liquidación Patrimonial No. 11001400305820180018500 de HAIDIVE TOVAR GONZALEZ, dentro del cual actúa a la fecha MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA como liquidadora, quien fuera designada para el cargo mediante auto del 28 de febrero de 2018.

La presente certificación se expide a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a solicitud de la interesada. (Art. 115 C.G. del P.)

YUDY KATERINE SILVA ESGUERRA
Secretaria

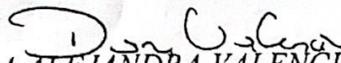
Firmado Por:
Yudy Katherine Silva Esguerra
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 058

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE POSESION LIQUIDADOR JUDICIAL

En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), compareció a la secretaria del Despacho, la doctora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, quien se identificó con la C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, con el fin de tomar posesión del cargo de LIQUIDADORA JUDICIAL, para el cual fue designada mediante auto de calenda veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Acto seguido la suscrita Juez ante el secretario del Juzgado, le tomo el juramento de rigor previas las advertencias legales, quien bajo la gravedad del mismo, prometió cumplir con imparcialidad y buena fe los deberes del cargo y que no tiene ningún impedimento para el mismo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece.

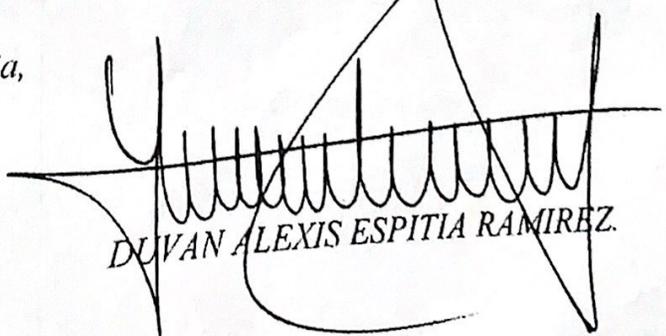
El Juez.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR.

La Posesionada,


MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA

La Secretaria,


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 SEP 2017

Proceso N°. 2017-0449

De conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se dispone decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en consecuencia:

1. Por secretaría nombrese como liquidador a quien se encuentre en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto de conformidad a lo regulado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, a quien se le fijan honorarios provisionales por la suma de \$ 500.000 mensuales.

2. Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso.

3. se conmina al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

4. Oficiese a todos los jueces Civiles, Laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos con el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

5. Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 573 del Código General del Proceso, INFORMESE de manera inmediata a DATA CREDITO EXPERIAN y a TRASUNION – CIFIN la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de MARIA CRISTINA CARREÑO MORENO.

7. Se advierte y se pone en conocimiento del deudor los efectos de la providencia de apertura de liquidación patrimonial determinados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

8. Por secretaría oficiese a la oficina de reparto a fin de que el proceso de la referencia sea abonado a la carga de este Despacho, toda vez que existió conocimiento previo y que por una objeción al trámite de insolvencia de persona natural fue radicado directamente en la secretaría de este despacho. OFICIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de Hoy 2017
21 SEP. 2017
El Secretario, _____



5 de Mar - 2024 CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400305020170044900

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400305020170044900

Fecha de consulta: 2024-03-05 11:57:57.94

Fecha de replicación de datos: 2024-03-05 11:46:28.54

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-11	Recepción memorial	PROYECTO DE ADJUDICACION			2023-10-11
2023-10-04	Recepción memorial	SE ALLEGA CESIÓN (D.E.R)			2023-10-04
2023-10-02	Acta audiencia	SE OTORGA BIEN INMUEBLE/ LA LIQUIDADORA REHAGA EL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN EN CUANTO A LAS MOTOCICLETAS/DISPONE QUE EL DEUDOR DEBE HACER LA ENTREGA MATERIAL			2023-10-02

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-27	Elaboración de oficios	OFICIO No. 725			2023-09-27
2023-09-25	Recepción memorial	*LA* CESION			2023-09-25
2023-08-10	Recepción memorial	PROYECTO DE ADJUDICACION wm			2023-08-10
2023-07-24	Recepción memorial	LIQUIDADOR APORTA PROYECTO DE ADJUDICACIONwm			2023-07-24
2023-06-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/06/2023 a las 15:07:52.	2023-06-28	2023-06-28	2023-06-27
2023-06-27	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PARA EL 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:30 AM /SE APRUEBA INVENTARIO Y AVALÚOS			2023-06-27
2022-09-20	Recepción memorial	CESIÓN-MRB			2022-09-20
2022-03-11	Al despacho	VENCIDO TRASLADO SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.			2022-03-11
2022-02-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/02/2022 a las 10:18:00.	2022-02-11	2022-02-11	2022-02-10
2022-02-10	Auto ordena correr traslado	de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora			2022-02-10
2021-10-22	Al despacho	SE ALLEGA ACTUALIZACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS.			2021-10-22
2021-10-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/10/2021 a las 11:25:32.	2021-10-04	2021-10-04	2021-10-01
2021-10-01	Auto requiere	REQUIERE A LA LIQUIDADORA PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 DIASPROCEDA A ACTUALIZAR EL INVENTARIO			2021-10-01
2021-06-30	Al despacho	PUBLICACIÓN EN MICROSITIO Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA LIQUIDADORA.			2021-06-30
2021-04-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/04/2021 a las 13:45:11.	2021-04-12	2021-04-12	2021-04-09
2021-04-09	Auto resuelve solicitud	REQUIERASE POR ULTIMA VEZ A LA LIQUIDADORA PARA QUE PROCEDA A DAR ESTRICTO CUMPLIMEINTO AL AUTO DEL 09 DE MARZO DE 2020 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ART 44 DEL C.G.P			2021-04-09
2021-01-19	Al despacho	MEMORIAL ALLEGADO POR PARTE DE LA LIQUIDADORA.			2021-01-19
2020-11-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 10:24:41.	2020-11-24	2020-11-24	2020-11-23
2020-11-23	Auto resuelve solicitud	tengase en cuenta que el traslado de los inventarios y avaluos transcurrio en silencio, previo a seguir el tramite correspondiente, requierase nuevamente a la liquidadora			2020-11-23
2020-09-15	Al despacho	VENCIDO TERMINO OTORGADO CON PRONUNCIAMIENTO EN TERMINO.			2020-09-15
2020-03-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/03/2020 a las 12:50:37.	2020-03-10	2020-03-10	2020-03-09
2020-03-09	Auto resuelve solicitud	DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADOS POR LA LIQUIDADORA SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO D E10 DIAS, REQUIERASE A LA LIQUIDADORA PARA QUE EN EL TERMINO D E10 DIAS ALLEGUE NUEVAMENTE EL AVISO A PUBLICAR			2020-03-09
2020-01-21	Al despacho	CUMPLIDO LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR.			2020-01-21
2019-11-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/11/2019 a las 15:46:42.	2019-12-02	2019-12-02	2019-11-29
2019-11-29	Auto requiere	A LIQUIDADORA MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA.			2019-11-29
2019-05-07	Al despacho	VENCIDO TERMINO CON PRONUNCIAMIENTO EN TERMINO.			2019-05-07
2019-04-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/04/2019 a las 16:21:24.	2019-04-24	2019-04-24	2019-04-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-04-23	Auto requiere	AL DEUDOR OMAR TORRES ALFARO.			2019-04-23
2019-02-06	Al despacho	MEMORIAL ALLEGADO POR PARTE DEL LIQUIDADOR.			2019-02-06
2018-10-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/10/2018 a las 10:15:41.	2018-10-24	2018-10-24	2018-10-23
2018-10-23	Auto requiere	a la liquidadora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.			2018-10-23
2018-09-03	Al despacho	VENCIDO TERMINO DE NOTIFICACIÓN DE LIQUIDADORA JUDICIAL			2018-09-03
2018-07-31	Diligencia de notificación personal (acta)	POSESIÓN DE LIQUIDADORA JUDICIAL.			2018-07-31
2017-12-19	Oficio Elaborado	OFICIO 2523-2524			2017-12-19
2017-11-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/11/2017 a las 14:29:02.	2017-11-29	2017-11-29	2017-11-28
2017-11-28	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución				2017-11-28
2017-10-02	Al despacho	CORRECCION DE AUTO.			2017-10-02



Resultados encontrados 49

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
 soportepnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Información Inmuebles <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL RAD 2017-0044900

2 mensajes

Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

26 de enero de 2024, 17:15

Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Maxce Estefania Contreras Mendoza <mcontreras@cobalto.co>, Jurídico Cobalto SAS <juridico@cobalto.co>

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.**Radicado:** 2017-0044900**Proceso:** Liquidación Patrimonial**Solicitante:** Omar Torres Alfaro**Asunto:** Solicitud de acceso al expediente

Respetado Sr Juez,

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, en mi calidad de liquidadora designada en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor OMAR TORRES, me permito solicitar respetuosamente **ACCESO** al expediente digital que se encuentra radicado bajo el Número 2017-0044900.

Cordialmente

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**C.C 1.088248.236**

--



Confidencialidad: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Confidentiality: This message and, where appropriate, the attached files are confidential, especially with regard to personal data and are addressed exclusively to the referenced recipient. If you are not and have received it by mistake or have knowledge of it for any reason, please inform us by this means and proceed to destroy or erase it, and in any case refrain from using, reproducing, altering, archive or communicate this message and attached files to third parties, all under penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and in the attached files belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of the company unless expressly stated and the sender is authorized to do so. The issuer does not guarantee the integrity, speed or security of this email, nor is it responsible for possible damages derived from the capture, incorporation of viruses or any other manipulations carried out by third parties.

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

29 de enero de 2024, 10:57

Buenos días
Cordial Saludo

Me permito indicarle que no se cuenta con la digitalización de procesos con fecha de radicación anterior al 2020-275, así mismo no se cuenta con el personal para dicha función, por lo tanto, deberá acercarse al despacho para lo que requiera en dicho proceso.

Atentamente,
Laura Daniela Algarra Daza
Escribiente



Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 17:15

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maxce Estefania Contreras Mendoza <mcontreras@cobalto.co>; Jurídico Cobalto SAS <juridico@cobalto.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL RAD 2017-0044900

[El texto citado está oculto]



Información Inmuebles <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

LINK AUDIENCIA 2017-449

3 mensajes

Laura Daniela Algarra Daza <algarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de septiembre de 2023, 9:30

Para: "infoinmuebles.mcontreras@gmail.com" <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>, "alvaronietoasociados@hotmail.com" <alvaronietoasociados@hotmail.com>

Buenos días

Por medio del presente correo me permito remitirle link de la continuación de la audiencia Art.570 del expediente 2017-449, recuerde estar en una zona con buena conexión a internet, evite lugares con mucha concurrencia donde los sonidos exteriores entorpezcan el audio de la audiencia, recuerde tener documentos a la mano, se debe RESPETAR la intervención de cada parte y encender audio solo cuando se les del uso de la palabra, el acta de audiencia se estará cargando al expediente en el transcurso de la semana de igual manera la grabación de la misma.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWMxMjcxZTQtNDM3NC00ZDIILTlhMmEtMWI0ODUzYTJkNmQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22916a3f1f-d1aa-4895-9d7d-48e590366a74%22%7d

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALVARO NIETO BOLÍVAR <alvaronietoasociados@hotmail.com>

26 de septiembre de 2023, 12:43

Para: Laura Daniela Algarra Daza <algarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "infoinmuebles.mcontreras@gmail.com" <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

Buenas tardes,

De ante mano agradecer por el envío del link, y me permito solicitar amablemente el proyecto de adjudicación ya que no contamos con este.

Atentamente,

AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES S.A.S.**Álvaro Nieto****Director****Calle 19 No. 5 - 30 Oficina 12-01 Torre BD BACATA. Bogotá, Col.****Tel. 6261934****Cel. 3108059891****De:** Laura Daniela Algarra Daza <algarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 26 de septiembre de 2023 9:30 a. m.**Para:** infoinmuebles.mcontreras@gmail.com <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>; alvaronietoasociados@hotmail.com <alvaronietoasociados@hotmail.com>**Asunto:** LINK AUDIENCIA 2017-449

[El texto citado está oculto]

Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

26 de septiembre de 2023, 13:05

Para: LUIS ALVARO NIETO BOLÍVAR <alvaronietoasociados@hotmail.com>

Cc: Laura Daniela Algarra Daza <algarrad@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Maxce Estefania Contreras Mendoza <mcontreras@cobalto.co>, Arianna Gomez Mendoza Cobalto SAS <agomez@cobalto.co>

Doctor, buenas Tardes

Dando respuesta al correo que antecede me permito informar que como se evidencia en el correo adjunto el pasado 09 de agosto del año en curso fue remitido el respectivo proyecto de adjudicación debidamente actualizado a los correos que reposan en el expediente.

Sin embargo me permito enviar nuevamente el proyecto para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA

Liquidadora

C.C 1.088248.236

[El texto citado está oculto]

--



+601 6958197 | [3174330722](tel:3174330722)

infoinmuebles.mcontreras@gmail.com

Calle 109 #18C-17 Oficina 402, Bogotá DC, Colombia



Confidencialidad: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Confidentiality: This message and, where appropriate, the attached files are confidential, especially with regard to personal data and are addressed exclusively to the referenced recipient. If you are not and have received it by mistake or have knowledge of it for any reason, please inform us by this means and proceed to destroy or erase it, and in any case refrain from using, reproducing, altering, archive or communicate this message and attached files to third parties, all under penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and in the attached files belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of the company unless expressly stated and the sender is authorized to do so. The issuer does not guarantee the integrity, speed or security of this email, nor is it responsible for possible damages derived from the capture, incorporation of viruses or any other manipulations carried out by third parties.

----- Mensaje reenviado -----

From: Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

To: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Maxce Estefania Contreras Mendoza <mcontreras@cobalto.co>, Arianna Gomez Mendoza Cobalto SAS <agomez@cobalto.co>, notificacijudicial@bancolombia.com.co, servicioalcliente@bancolombia.com.co, notifica.co@bbva.com, defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co, omartorresalfaro@hotmail.es, cempresarial@davienda.com, almacenesxito@servicioalcliente.com.co, eotero@bancodeoccidente.com.co, servicioalcliente@falabella.com.co, servicioalcliente@colsubsidio.com

Bcc:
Date: Wed, 9 Aug 2023 12:45:38 -0500
Subject: ASUNTO: REMISIÓN DEL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN ACTUALIZADO.- PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-RAD 2017-0044900

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado: 2017-0044900
Proceso: Liquidación Patrimonial
Solicitante: Omar Torres Alfaro

Asunto: Remisión del proyecto de adjudicación.

Respetado Sr Juez,

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, en mi calidad de liquidadora designada en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor OMAR TORRES, me permito remitir el proyecto de adjudicación de los bienes del deudor, según lo ordenado en la audiencia llevada a cabo el 02 de agosto de 2023.

Cordialmente

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA
C.C 1.088248.236

--



Alejandra Peralta Marín

Auxiliar Administrativa
Administración de Bienes Inmuebles Depositaria
SAE S.A.S

+601 6958197 | [3174330722](tel:3174330722)

infoinmuebles.mcontreras@gmail.com

Calle 109 #18C-17 Oficina 402, Bogotá DC,
Colombia



Confidencialidad: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Confidentiality: This message and, where appropriate, the attached files are confidential, especially with regard to personal data and are addressed exclusively to the referenced recipient. If you are not and have received it by mistake or have knowledge of it for any reason, please inform us by this means and proceed to destroy or erase it, and in any case refrain from using, reproducing, altering, archive or communicate this message and attached files to third parties, all under penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and in the attached files belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of the company unless expressly stated and the sender is authorized to do so. The issuer does not guarantee the integrity, speed or security of this email, nor is it responsible for possible damages derived from the capture, incorporation of viruses or any other manipulations carried out by third parties.

3 adjuntos



PROYECTO ADJUDICACION OMAR TORRES ACTUALIZACION.pdf

482K

-  **ASUNTO_ REMISIÓN DEL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN ACTUALIZADO.- PROCESO_ LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-RAD**
2017-0044900.eml
674K
-  **PROYECTO ADJUDICACION OMAR TORRES ACTUALIZACION (2).pdf**
482K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 11001400305020170044900

DEMANDANTE: OMAR TORRES ALFARO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 292 del Código General del Proceso

Señores:

BANCOLOMBIA

notificacijudicial@bancolombia.com.co

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del proceso, por medio del presente AVISO me permito notificarlo de Auto calendado el día 20 de Septiembre de 2017, mediante el cual se declara la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor OMAR TORRES ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.163.139 y se designó liquidador.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso. Adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica

ANEXOS:

1. Auto de apertura del proceso
2. Acta de posesión liquidador judicial

Interesado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maxce Estefania Contreras Mendoza'.

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA

Liquidadora

Notificaciones: Calle 109 No. 18C-17 Oficina 201, Bogotá – mcontreras@cobalto.co

Teléfono: 3217465432 - +1 5173200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 SEP 2017

Proceso N°. 2017-0449

De conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se dispone decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en consecuencia:

1. Por secretaría nómbrase como liquidador a quien se encuentre en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto de conformidad a lo regulado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, a quien se le fijan honorarios provisionales por la suma de \$ 500.000 mensuales.

2. Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso.

3. se conmina al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

4. Oficiese a todos los jueces Civiles, Laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos con el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

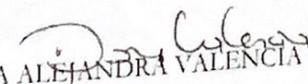
5. Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 573 del Código General del Proceso, INFORMESE de manera inmediata a DATA CREDITO EXPERIAN y a TRASUNION - CIFIN la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de MARIA CRISTINA CARREÑO MORENO.

7. Se advierte y se pone en conocimiento del deudor los efectos de la providencia de apertura de liquidación patrimonial determinados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

8. Por secretaría oficiese a la oficina de reparto a fin de que el proceso de la referencia sea abonado a la carga de este Despacho, toda vez que existió conocimiento previo y que por una objeción al trámite de insolvencia de persona natural fue radicado directamente en la secretaria de este despacho. OFICIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ

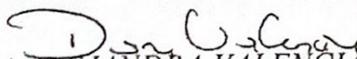
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de Hoy 20
El Secretario, 21 SEP. 2017

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

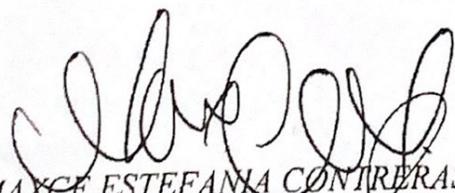
ACTA DE POSESION LIQUIDADOR JUDICIAL

En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), compareció a la secretaria del Despacho, la doctora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, quien se identificó con la C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, con el fin de tomar posesión del cargo de LIQUIDADORA JUDICIAL, para el cual fue designada mediante auto de calenda veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Acto seguido la suscrita Juez ante el secretario del Juzgado, le tomo el juramento de rigor previas las advertencias legales, quien bajo la gravedad del mismo, prometió cumplir con imparcialidad y buena fe los deberes del cargo y que no tiene ningún impedimento para el mismo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece.

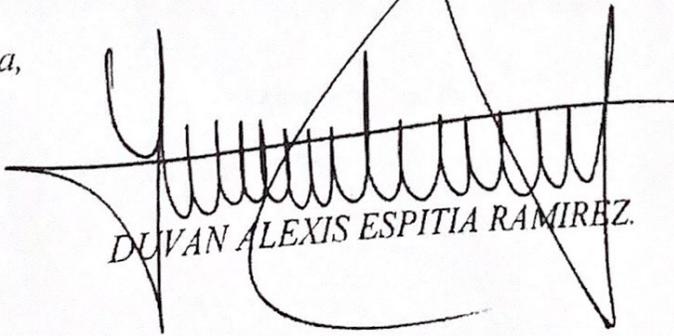
El Juez,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR.

La Posesionada,


MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA

La Secretaria,


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ.



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400304020190006300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400304020190006300

Fecha de consulta: 2024-03-05 12:18:19.13

Fecha de replicación de datos: 2024-03-05 12:16:27.83

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

ACTOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-23	Constancia secretarial	OFICIOS RETIRADOS ORIP			2023-11-23
2023-09-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/09/2023 a las 15:15:14.	2023-09-25	2023-09-25	2023-09-22
2023-09-22	Auto resuelve corrección providencia				2023-09-22
2023-08-02	Al despacho				2023-08-02
2023-07-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/07/2023 a las 16:39:18.	2023-07-27	2023-07-27	2023-07-26
2023-07-26	Auto decreta levantar medida cautelar	aclara acta de audiencia, ordena levantamiento de medida cautelar y fija honorario definitivos			2023-07-26
2023-06-09	Al despacho				2023-06-09
2023-06-09	Acta audiencia	se decidió de fondo el asunto (19-04-2023)			2023-06-09
2023-03-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/03/2023 a las 08:30:30.	2023-03-13	2023-03-13	2023-03-10
2023-03-10	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2023-03-10
2023-02-09	Al despacho				2023-02-09
2023-01-31	Acta audiencia	CONCEDE TÉRMINO LIQUIDADOR			2023-01-31
2023-01-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/01/2023 a las 16:26:15.	2023-01-18	2023-01-18	2023-01-17

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-17	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2023-01-17
2023-01-11	Al despacho				2023-01-11
2022-11-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/11/2022 a las 17:03:54.	2022-11-23	2022-11-23	2022-11-22
2022-11-22	Auto resuelve objeción	resuelve objeción , agrega a los autos proyección de adjudicación y fija fecha audiencia			2022-11-22
2022-10-12	Al despacho				2022-10-12
2022-09-22	Corre Traslado		2022-09-23	2022-09-29	2022-09-22
2022-09-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/09/2022 a las 17:21:11.	2022-09-07	2022-09-07	2022-09-06
2022-09-06	Auto ordena correr traslado	corrarse traslado del escrito de objeción a los inventarios y avalúos presentado por el apoderado judicial de la deudora Natalia Plata Casas			2022-09-06
2022-08-26	Al despacho				2022-08-26
2022-07-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/07/2022 a las 16:33:52.	2022-07-11	2022-07-11	2022-07-08
2022-07-08	Auto ordena correr traslado	Conforme lo previsto en el Art. 567 del C.G. del P., se ordena correr			2022-07-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		traslado de los inventarios y avalúos allegado por la liquidadora			
2022-05-16	Al despacho				2022-05-16
2022-05-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/05/2022 a las 16:24:42.	2022-05-03	2022-05-03	2022-05-02
2022-05-02	Auto decide recurso	revoca numeral 3 del proveído fechado 24 de enero de 2022 y concede término al liquidador			2022-05-02
2022-02-24	Al despacho				2022-02-24
2022-02-09	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2022-02-10	2022-02-14	2022-02-09
2022-01-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/01/2022 a las 16:24:13.	2022-01-25	2022-01-25	2022-01-24
2022-01-24	Auto concede término	concede término a liquidador para que allegue proyecto de adjudicación			2022-01-24
2021-11-19	Al despacho				2021-11-19
2021-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/09/2021 a las 17:17:52.	2021-09-09	2021-09-09	2021-09-08
2021-09-08	Auto ordena oficial	ordena oficial Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá			2021-09-08
2021-09-06	Al despacho				2021-09-06

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-08-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/08/2021 a las 07:40:01.	2021-08-11	2021-08-11	2021-08-10
2021-08-10	Auto ordena oficiar	auto ordena oficiar y tiene en cuenta aviso			2021-08-10
2021-08-10	Al despacho				2021-08-10
2021-04-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/04/2021 a las 17:06:35.	2021-04-07	2021-04-07	2021-04-06
2021-04-06	Auto pone en conocimiento				2021-04-06



Resultados encontrados 92

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Reporte Visitas](#)

118

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE LIQUIDADADOR

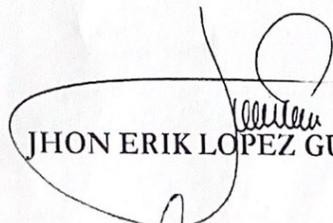
En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) compareció al Despacho **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248.236 de Pereira, con el fin de tomar posesión del cargo de **LIQUIDADORA**, para el cual fuera designada mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019. A quien el señor Juez por ante su Secretaria le tomó el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone conforme a su leal saber y entender. Fijándosele como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Ordenándole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

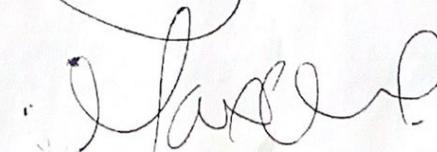
A su vez dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C. G. P.

Se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

La Posesionada,


MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA
CC 1088248236
maxceam@hotmail.com
3214965432

**SOLICITUD DE CERTIFICADO EJERZO COMO LIQUIDADORA RAD 11001400305020170044900**

Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 8:26

Para: cml50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Jurídico Cobalto SAS <juridico@cobalto.co>

Señores

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad.

Proceso: Liquidadora Persona Natural**Radicado:** 11001400305020170044900

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.248.236 expedida en Pereira, me permito solicitar de la manera más cordial un certificado en el cual se certifique que ejerzo mi cargo como liquidadora dentro del radicado de referencia.

Cordialmente,

MAXCE CONTRERAS MENDOZA

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

--

+601 6958197 | [3174330722](tel:3174330722)infoinmuebles.mcontreras@gmail.com[Calle 109 #18C-17 Oficina 402, Bogotá DC, Colombia](#)

Confidencialidad: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Confidentiality: This message and, where appropriate, the attached files are confidential, especially with regard to personal data and are addressed exclusively to the referenced recipient. If you are not and have received it by mistake or have knowledge of it for any reason, please inform us by this means and proceed to destroy or erase it, and in any case refrain from using, reproducing, altering, archive or communicate this message and attached files to third parties, all under penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and in the attached files belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of the company unless expressly stated and the sender is authorized to do so. The issuer does not guarantee the integrity, speed or security of this email, nor is it responsible for possible damages derived from the capture, incorporation of viruses or any other manipulations carried out by third parties.



Información Inmuebles <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

SOLICITUD DE CERTIFICADO EJERZO COMO LIQUIDADORA RAD 11001400304020190006300

3 mensajes

Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>
Para: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2024, 8:21

Señores
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad.

Proceso: Liquidadora Persona Natural
Radicado: 11001400304020190006300

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.248.236 expedida en Pereira, me permito solicitar de la manera más cordial un certificado en el cual se certifique que ejerzo mi cargo como liquidadora dentro del radicado de referencia.

Cordialmente,

MAXCE CONTRERAS MENDOZA
C.C 1.088.248.236 de Pereira.



+601 6958197 | [3174330722](tel:3174330722)
infoinmuebles.mcontreras@gmail.com
Calle 109 #18C-17 Oficina 402, Bogotá DC, Colombia



Confidencialidad: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Confidentiality: This message and, where appropriate, the attached files are confidential, especially with regard to personal data and are addressed exclusively to the referenced recipient. If you are not and have received it by mistake or have knowledge of it for any reason, please inform us by this means and proceed to destroy or erase it, and in any case refrain from using, reproducing, altering, archive or communicate this message and attached files to third parties, all under penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and in the attached files belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of the company unless expressly stated and the sender is authorized to do so. The issuer does not guarantee the integrity, speed or security of this email, nor is it responsible for possible damages derived from the capture, incorporation of viruses or any other manipulations carried out by third parties.

Para: Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

Cordial saludo

Con el fin de dar trámite a su petición se solicita informe que tipo de certificación requiere, si es digital o física, se envia los datos para pago.

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	\$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	\$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	\$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	\$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	\$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	\$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	\$ 300

Parágrafo. Las tarifas de arancel judicial se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual, de la vigencia anterior, certificado por la autoridad competente.

Artículo 3. Modalidad de pago. El pago del arancel judicial deberá realizarse en la cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Los memoriales remitidos al correo Cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de contabilización de términos, se entenderán por recibidos en el horario de 8:00 am a 5:00pm, después de esta jornada se entenderán recibidos el día siguiente.

Atentamente

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASISTENTE JUDICIAL**

De: Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 8:21 a. m.

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICADO EJERZO COMO LIQUIDADORA RAD 11001400304020190006300

[El texto citado está oculto]

Inmuebles Maxce Contreras <infoinmuebles.mcontreras@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 10:21

Para: "Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Dando respuesta al correo anterior me permito confirmar que la certificación puede ser de forma digital.

Agradezco su colaboración,

MAXCE CONTRERAS MENDOZA

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

[El texto citado está oculto]

--



Alejandra Peralta Marín

Auxiliar Administrativa

Administración de Bienes Inmuebles Depositaria

SAE S.A.S

+601 6958197 | [3174330722](tel:3174330722)

infoinmuebles.mcontreras@gmail.com

Calle 109 #18C-17 Oficina 402, Bogotá DC,
Colombia



Confidencialidad: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Confidentiality: This message and, where appropriate, the attached files are confidential, especially with regard to personal data and are addressed exclusively to the referenced recipient. If you are not and have received it by mistake or have knowledge of it for any reason, please inform us by this means and proceed to destroy or erase it, and in any case refrain from using, reproducing, altering, archive or communicate this message and attached files to third parties, all under penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and in the attached files belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of the company unless expressly stated and the sender is authorized to do so. The issuer does not guarantee the integrity, speed or security of this email, nor is it responsible for possible damages derived from the capture, incorporation of viruses or any other manipulations carried out by third parties.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00063-00

1. Como quiera que el proyecto de adjudicación allegado por la liquidadora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA (Numeral 34), fue objetada por el apoderado de la deudora, bajo el argumento:

“...En efecto su señoría, la presente objeción encuentra sustento en el hecho, de que el valor señalado para los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20282001 y 50N-20282037, no se ajusta a la realidad fáctica, pese a estarse intentando allanarse a lo dispuesto por la normatividad procesal, por lo que, las sumas de dinero descritas por el liquidador, generan un perjuicio patrimonial a los intervinientes dentro del presente asunto.

Dando alcance a lo anteriormente expuesto, y encontrándose ajustado a derecho, solicito de manera respetuosa su señoría, se tengan como valores de los inmuebles identificados con los folios de matrícula No.50N-20282001 y 50N-20282037, la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS \$418.110.000, en atención a la prueba pericial que se aporta para el efecto...”.

Dicha objeción, no está llamada a prosperar, en primer lugar porque no se allegó prueba conducente, pertinente y útil que demuestre el error en el avalúo de bienes allegado por la liquidadora en este proceso, obsérvese que el objetante, indica allegar dictamen pericial, pero de su valoración encuentra el Juzgado que quien lo suscribe no aporta ningún medio de prueba que demuestre los requisitos requeridos en el artículo 226 numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del C. G. del P., pues al no estar demostrada la idoneidad del señor EDGAR CENDALES SANCHEZ, como perito, su escrito no tiene el fundamento necesario para desvirtuar los inventarios y avalúos del liquidador.

En segundo lugar, el avalúo del inmueble que allegó la liquidadora designada en este proceso, que obra a numeral 34 del expediente digital, y con el documento que milita en el numeral 36 del expediente digital (avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No.

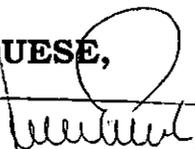
50N -20282001), se observa que su avalúo para el año 2022 es de \$160.160.000, por lo tanto, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 444 que consagra "...Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...". En consecuencia, el valor que le asignó la liquidadora fue de \$240.240.000, correspondiéndole a la deudora solo el 50% de la propiedad, que equivale a la suma de \$120.120.000, en consecuencia, ningún yerro encuentra el Juzgado en dicho avalúo, ya que cumple con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 ibídem, por lo tanto, la objeción se denegará.

En cuanto al inmueble que aduce el apoderado de la deudora con matrícula inmobiliaria No.50N-20282037, no se acreditó el avalúo correspondiente y tampoco hace parte de los bienes de la señora NATALIA PLATA CASAS.

De otro lado, agréguese a los autos la proyección de adjudicación allegado por la liquidadora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia de adjudicación (Art. 568 del C.G. del P.).

Por último y en cumplimiento a lo normado en el en el inciso final del artículo 568 del C. G. del P., se fija el día **11 de enero de 2023 a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C. G. del P., la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°
cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA
CERTIFICA**

Que en este Juzgado cursa el proceso de Liquidación Patrimonial No. 11001400305820180018500 de HAIDIVE TOVAR GONZALEZ, dentro del cual actúa a la fecha MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA como liquidadora, quien fuera designada para el cargo mediante auto del 28 de febrero de 2018.

La presente certificación se expide a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a solicitud de la interesada. (Art. 115 C.G. del P.)

YUDY KATERINE SILVA ESGUERRA
Secretaria

Firmado Por:
Yudy Katherine Silva Esguerra
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 058

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso No. 110014003050**20170044900**

Se allega memorial de fecha 05 de marzo del año en curso, por medio del cual la auxiliar judicial, MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, solicita certificación que acredite la calidad de liquidadora judicial dentro del proceso de liquidación patrimonial de no comerciante de Omar Torres Alfaro, identificado con radicación N° 2017-449-00.

Sobre el punto, es menester traer a colación lo señalado en el artículo 115 del CGP el cual establece: *“(..). El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley. (subraya fuera de texto).*

Así pues, se advierte que, dicha solicitud no será de recibo por parte del Despacho, toda vez que, las certificaciones obedecen a hechos sobre los cuales no exista constancia en el plenario; circunstancia que no ocurre en el caso, puesto que, la auxiliar judicial bien puede acreditar su labor con el acta de posesión de calenda 31 de julio de 2018, obrante a folio 523 del cdno principal.

Aunado a ello, si lo que pretende es algún tipo de certificación diferente, para su expedición deberá acreditar el pago del arancel judicial tal y como lo establece el Acuerdo PCSJA21-11830.

Notifíquese.

La Juez,


ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **034** de hoy **08 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-40-civil-municipal-de-bogota/83>

Correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICACIÓN ESTADO DEL PROCESO –Art. 115 del C.G.P.
PROCESO: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No comerciante
DEUDOR: Natalia Plata Casas identificada con C.C.39.774.074
RADICADO: 11001.40.03.040.2019.00063.00

CERTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo el catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se emite la siguiente certificación en respuesta a la solicitud de la señora Maxce Estefanía Contreras, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso:

- 1.- Correspondió conocer por reparto a este juzgado, el día 21 de enero de 2019, el trámite de **Liquidación Patrimonial de Persona Natural No comerciante No. 2019-00063**, de la deudora **Natalia Plata Casas identificada con cedula de ciudadanía No. 39.774.074**.
- 2.- Admitida la demanda en auto fechado 25 de enero de 2019 se ordenó designar liquidador a quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.
- 3.- El día 9 de septiembre de 2019 y luego de hacer el respectivo proceso de notificación, la auxiliar de la justicia **Maxce Estefanía Contreras Mendoza** identificada con cedula de ciudadanía N. 1.088.248.236 aceptó el cargo, requiriéndola para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.
- 4.- El diecinueve (1) de abril de dos mil veintidós (2022) se adelantó la audiencia de adjudicación dispuesta en el artículo 570 del Código General del Proceso, luego de presentado el proyecto de adjudicación por parte de la liquidadora.
- 5.- Que en la mencionada audiencia se ordenó entre otras cosas, que la liquidadora procediera con la entrega de los bienes e inmuebles así sea en forma simbólica a favor de los acreedores.
- 6.- Posteriormente, en auto del 26 de julio de 2023 se corrigió el acta de audiencia y se fijó la suma de \$1.849.500 como honorarios definitivos a favor de la liquidadora Maxce Estefanía Contreras Mendoza.
- 7.- En auto del 22 de septiembre de 2023 se corrigió nuevamente el acta de la audiencia, siendo hasta la fecha las actuaciones surtidas en el trámite de la referencia.

Este acto jurídico se expide de conformidad con lo establecido en el Código General

del Proceso.

Atentamente,

LAURA CONSUELO PARÍS GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Laura Consuelo Paris Gallo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ead1aebd2a1d3e84f3515c607786132aea3d0714f8b3b18d58e95356246a08**

Documento generado en 14/03/2024 12:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

Radicado: 110014003016 2023 00507 00

Insolvente: NIDIA JOHANNA LEGUIZAMON OSPINA.

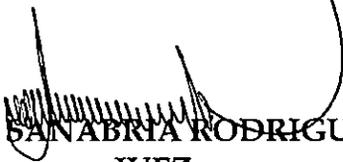
Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

- 1.- RECONOCESE al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado del BANCO FINANADINA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido² (Art. 74 y ss del C.G.P.).
- 2.- REMOVER del cargo de liquidador a MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.
- 3.- DESIGNAR en su reemplazo a JOHN JAIRO ARDILA c.c. 79.805.103, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser notificado en la CALLE 18 NO. 6 - 47 OF 704 en Bogotá, al correo electrónico JOHN.J.ARDILA@GMAIL.COM celular 3125135099.

Comunicar el nombramiento por el medio más eficaz y expedito, para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

- 4.- RECONOCESE a la abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los fines del poder conferido³ (Art. 74 y ss del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 22 exp dig.

² Dto pdf 9 Ibidem.

³ Dto pdf 24 Ib.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2018-00944-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. MARTHA LUZ GOMEZ ORTÍZ, quien puede ser contactada en la dirección marthagomez.consultores60@gmail.com.
- b. CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ, quien puede ser contactada en la dirección dirlegal@beltrade.net.
- c. PIEDAD CONSUELO FRANCO RIOS, quien puede ser contactada en la dirección pia.franco@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2018-00757-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. JUAN PABLO ANILLO MANOTAS, quien puede ser contactado en la dirección jpinillo@hotmail.com.
- b. SANDRA VIVIANA APARICIO AGUDELO, quien puede ser contactada en la dirección sandraparicio04@hotmail.com.
- c. MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ, quien puede ser contactada en la dirección arboleda.martha@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante-N° 2021-00354

Deudor: Álvaro Humberto Joya Chaparro.

Toda vez que la liquidadora designada **Maxce Estefanía Contreras Mendoza** no aceptó el cargo por estar designada en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.